INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA ESCALA DE SUELDOS BASE FIJADA PARA EL PERSONAL DE LAS MUNICIPALIDADES POR EL ARTÍCULO 23 DEL DECRETO LEY N ° 3551, DE 1980.

BOLETÍN Nº8333-06

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior y Regionalización pasa a informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, de origen en Mensaje.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Antes de entrar a analizar el proyecto en informe y de consignar la tramitación dada a éste por la Comisión, cabe señalar lo siguiente:

a) Que la **idea matriz** de la iniciativa es modificar la escala de sueldos base del personal de las municipalidades.

b) Que la iniciativa, en todo su articulado, es de **rango legal común**.

c) Que el proyecto, en su integridad, **debe ser conocido por la Comisión de Hacienda.**

d) Que fue aprobado, en general, **en forma unánime,** con los votos de los diputados señores Becker, don Germán (Presidente); Campos, don Cristian; Cerda, don Eduardo; Farías, don Ramón; Hoffmann, doña María José; Lemus, don Luis; Morales, don Celso; Ojeda, don Sergio; y Rosales, don Joel (9X0).

e) Que se designó **Diputado Informante al señor BECKER, don Germán.**

II.- ANTECEDENTES GENERALES

a) El Mensaje

Al decir de éste el objetivo principal de la iniciativa es establecer un aumento progresivo de las remuneraciones de los funcionarios municipales, en un plazo de cuatro años, al término del cual se igualen los sueldos base de estos funcionarios con los del sector público, del mismo grado, regidos por la Escala Única de Sueldos, que se desempeñan en el gobierno central.

Destaca la existencia de una brecha considerable entre ambas Escalas de Remuneraciones que se presenta en todos los escalafones, en especial desde el grado 8° e inferiores, lo que ha sido objeto de una permanente demanda de los funcionarios municipales.

El Ejecutivo hace presente que la ley N° 20.198, publicada con fecha 09 de julio de 2007, aumentó el sueldo base de la escala de este personal lo que posibilitó que, en dos años, dicha brecha pasara de un promedio de cuarenta por ciento a un máximo de veintidós por ciento; agregando que, dicha ley se financió con un aporte fiscal, de carácter parcial, y el resto fue asumido por los correspondientes presupuestos municipales.

La estimación que se efectúa del costo de eliminar la actual brecha asciende aproximadamente a veinticuatro mil millones de pesos.

Dado que el legislar materias de la naturaleza indicada, requiere aunar criterios, tanto del gobierno central, como también de las municipalidades y asociaciones de funcionarios municipales, se encomendó a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo la generación de una mesa de trabajo con las organizaciones que representan a los funcionarios municipales y a las municipalidades, donde se han abordado diversas materias relacionadas con el desarrollo y perfeccionamiento del sistema municipal y, entre ellas, la necesidad de acortar la brecha en referencia.

Como fruto del trabajo de la señalada mesa de trabajo, y que contó con el acuerdo de todos sus integrantes, se adoptó el criterio que el aumento de remuneraciones se haga de manera progresiva, en un plazo de cuatro años, a cuyo fin el sistema funcione en régimen, igualando las escalas de remuneraciones, en cuanto al sueldo base, de los sectores municipal y público.

Por otra parte, señala como otro punto esencial de los acuerdos, aquél que dice relación con su financiamiento. Así los alcaldes, representados por la Asociación Chilena de Municipalidades, han considerado un cofinanciamiento, en partes iguales, entre el Fisco y las trescientas cuarenta y cinco municipalidades del país, según la dotación de planta y contrata que cada una de ellas considere, en el período de implementación de esta iniciativa legal. Para tales efectos, resalta el hecho que actualmente los recursos que disponen las municipalidades del país han observado un importante aumento; destacando que el Fondo Común Municipal pasó, de seiscientos veintiocho mil millones de pesos, el año 2010, a setecientos once mil millones de pesos, el año 2011, a lo que cabría adicionar los más de veinte mil millones de pesos que se transfirieron a los municipios, por concepto de compensación de exenciones del Impuesto Territorial en el año 2011, monto que el presente año superará los treinta y cinco mil millones de pesos; lo que lo lleva a concluir que los municipios se encontrarán en condiciones de hacer frente a este aumento de remuneraciones, sin ver afectadas sus finanzas.

b) <u>Normativa relacionada</u>

El artículo 65, inciso segundo N°4, de la Constitución otorga al Presidente de la República la iniciativa legal exclusiva para fijar, modificar conceder o aumentar remuneraciones, jubilaciones, pensiones, rentas y cualquier otra clase de emolumentos, préstamos o

beneficios al personal en servicio o en retiro y a los beneficiarios de montepíos, de la administración pública y demás organismos y entidades a que hace referencia procedentemente el mismo artículo- entre los que alude a las municipalidades-, como, asimismo, fijar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirven para determinarlos.

El Decreto Ley N° 3551, de 1980, fijó normas sobre remuneraciones y sobre personal para el sector público, exceptuando, en su artículo 21, al personal de las municipalidades del sistema de remuneraciones establecido en el Decreto Ley N° 249, de 1974, esto es, de la aplicación de la Escala Única de Sueldos para la Administración Pública, consultando para éste, en su artículo 23, una escala de sueldos base mensuales, que comprende veinte grados.

El artículo 3° de la ley N° 19.180, de 1992, aumentó el sueldo base vigente para los últimos tres grados de esta última escala.

A su vez, el artículo 4° de la ley N° 20.198, de 2007, aumentó, a contar de las fechas que indica, el mencionado sueldo base mensual, respecto de todos los grados de la misma escala y en los montos que en cada uno de ellos precisa, a ser cancelados durante los año 2007 y 2008. En su artículo 7°, figura el Fisco como cofinanciador, junto a los municipios, del mayor gasto que irrogue la aplicación de las disposiciones que señala –entre ellas las del artículo 4°- en las cantidades que indica para ambos años precitados.

III.- <u>DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO</u>

a) En general

Durante la discusión en general de la iniciativa legal en informe, la Comisión escuchó a las siguientes autoridades y representante de organizaciones:

1. El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Miguel Flores, señaló que el proyecto de ley, contenido en Mensaje del Ejecutivo, tiene por propósito homologar gradualmente los sueldos base de los funcionarios de planta y a contrata del sector municipal, en relación a los del sector público. Ello responde a dar solución a la situación actual, en que se presenta una “brecha” entre las escalas de remuneraciones de los funcionarios municipales, respecto a aquellas de los funcionarios del mismo grado, o equivalente, regidos por la Escala Única de Sueldos (contenida en el D.L. N°249, de 1974) que se desempeñan en el gobierno central, lo que es muy notorio, en especial desde el grado 8 e inferiores. Recordó que este proceso se viene desarrollando hace un tiempo, y en él se comprende la dictación de la ley N°20.198 (D. Of. de 09 de julio de 2007), que aumentó el sueldo base de la escala de sueldos del personal municipal, con lo que se logró, en dos años, que la brecha entre estos y los funcionarios del nivel central pasara de 40%, a un máximo de 22%. En su aplicación, el Fisco aportó parte del financiamiento inicial y, pasados los dos primeros años, este fue asumido por las municipalidades.

Agregó que el costo de eliminar la actual diferencia y que el proyecto de ley que aquí se presenta busca resolver, asciende aproximadamente a MM $ 24.000.- (veinticuatro mil millones de pesos), gasto que se abordará de forma progresiva, para, en un plazo de cuatro años, cerrar definitivamente dicha brecha. Al efecto, los contenidos fundamentales del proyecto apuntan, por una parte, a disponer tal aumento progresivo para lograr, en el plazo indicado, igualar los sueldos base de este personal con el que corresponde a los funcionarios públicos del mismo grado, regidos por la Escala Única de Sueldos, que se desempeñan en el gobierno central; y, por la otra, contemplar el cofinanciamiento del gasto necesario, entre el Fisco y las municipalidades, según la dotación de planta y contrata que cada una de ellas considere, en el período de implementación de la iniciativa.

Describió, a continuación, el procedimiento con que se desarrollará el proceso de homologación, detallando que, a contar del día primero del mes subsiguiente al de publicación de la ley, se adicionará al sueldo base (municipal) vigente, un monto en dinero, para cada grado y aclaró que dicho aumento no afectará la determinación del monto de las asignaciones, otros emolumentos o incrementos, que no se calculen en relación al sueldo base de la “escala de sueldos del personal municipal”, contenida en el artículo 23 del D.L. Nº 3551, de 1980

A partir del año 2013 (bajo el supuesto de que la ley sea publicada durante 2012), los montos en la tabla serán reajustados, anualmente, en el mismo porcentaje que se reajusten las remuneraciones de los trabajadores del sector público. La suma resultante se adicionará al sueldo base vigente, a contar del mes de enero del año respectivo. El resultado del proceso será que, para el año 2015, se igualarán los sueldos base de los funcionarios municipales, al de la EUS.

En forma complementaria, el proyecto de ley otorga un bono, no imponible ni tributable, equivalente a la suma de las diferencias mensuales que represente la aplicación del aumento de los sueldos base para el año 2012, en las remuneraciones brutas de carácter permanente del funcionario municipal y el monto efectivamente percibido por los mismos conceptos, en los meses en que hubiere prestado servicios entre el 1° de enero de 2012 y el mes siguiente a la publicación de la presente ley.

Agregó que, para evitar que el aumento gradual de sueldos base lleve a un estancamiento de la carrera profesional, los funcionarios municipales de las plantas de directivos, profesionales o jefaturas que se acojan a un incentivo al retiro, calcularán éste en base a la remuneración que resulte de incluir los aumentos en los sueldos base que le correspondería percibir a enero de 2015.

Finalmente, agregó que para los efectos de contribuir al financiamiento de esta solución, el Fisco aportará a las municipalidades, durante los años 2012 y 2013, la cantidad de MM $ 6.000, en cada uno de dichos años. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo dictará, en cada caso, una resolución que determinará los montos que a cada municipalidad le correspondan, y advirtió que los recursos recibidos por los municipios sólo podrán destinarse al pago de aumentos remuneracionales.

2. El alcalde de la I. Municipalidad de Cabildo y miembro del Comité Ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), señor Eduardo Cerda, señaló que la agrupación que representa se encuentra plenamente de acuerdo con los propósitos y el contenido del proyecto de ley en debate, el que, recordó, es fruto del trabajo conjunto entre el Gobierno (representado por el Ministro de Hacienda y el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo), la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile (ASEMUCH), y la ACHM, quienes suscribieron un Protocolo de Acuerdo en términos de impulsar esta legislación, a partir de una iniciativa de la ASEMUCH denominada “El Vencimiento de las Desigualdades” entre el sector municipal y el público centralizado.

Agregó que la necesidad de legislar en la materia obedece a que los municipales son, y seguirán siendo por un tiempo más, los sueldos más bajos de todo el sistema público, y razón por la cual la ACHM espera la más pronta aprobación y publicación de esta nueva ley.

3. El Presidente de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile (ASEMUCH), señor Oscar Yañez, señaló que en el Protocolo de Acuerdo suscrito entre el Gobierno, la Asociación Chilena de Municipalidades y la ASEMUCH se diseñó una agenda para la superación de las desigualdades entre los empleados municipales y los de la administración del Estado, no sólo en el orden remuneracional sino en muchos aspectos en que los municipales son desfavorecidos. Ejemplificó lo anterior con lo que sucede con el pago a propósito de los PMG, o “Planes de Mejoramiento de la Gestión”, en los que los funcionarios de la Contraloría General de la República perciben un 200% más que lo que reciben los municipales; o con el hecho de que ellos no perciben “asignación profesional”, a diferencia de quienes trabajan en la administración del Estado.

Afirmó que, en consecuencia, los trabajadores de las municipalidades están plenamente de acuerdo con el proyecto de ley presentado por el Gobierno ante la Comisión, y abogó por su más pronta aprobación, pues se trata de un proyecto plenamente consensuado entre los funcionarios, sus empleadores y el Gobierno.

Sin perjuicio de lo dicho, advirtió que, en muchas ocasiones, una vez publicada una ley, la Contraloría General de la República suele hacer de ella interpretaciones reñidas con el espíritu que inspiró la legislación, como ya sucedió con el Dictamen N°8466 respecto de la ley que con igual propósito que la que aquí se discute, se publicó en el año 2007. Para evitar que se repita lo anterior, es que la ASEMUCH preparó un análisis del proyecto que se contiene en un documento, del que hace entrega en este acto, y que se anexará al acta respectiva.

b) En particular

Como se señalara, el proyecto consta de cuatro artículos permanentes y tres transitorios, los que fueron objeto del siguiente tratamiento por parte de esta Comisión:

Artículo 1°

Éste, que dispone que los municipios deberán aumentar la escala de sueldos base mensuales, fijados en el artículo 23 del decreto ley N° 3.551, de 1980, para cada uno de los años –entre el 2012 y el 2015, ambos inclusive-y en los montos que respecto de cada grado, comprendido entre el 3 y el 20, determina; para, luego, establecer que dichos sueldos base se incrementarán según el procedimiento que en él se contempla, para cada año del período indicado.

La Comisión lo aprobó, sin variaciones, por unanimidad (9x0), con los votos de los señores Becker (Pdte); Campos; Cerda; Farías; Hoffmann, doña María José; Lemus; Morales; Ojeda y Rosales.

Artículo 2°

Esta disposición consulta un bono, a ser pagado de una vez, calculado según el método que indica y en los meses en que hubieren prestado servicios entre el 1 de enero de 2012 y el mes siguiente a la publicación de la presente ley, sólo a quienes se encuentren en funciones a dicha fecha.

La Comisión aprobó este artículo por igual votación (9x0) y con la participación de los mismos señores Diputados individualizados precedentemente.

Artículo 3°

Éste preceptúa que el aumento señalado en el artículo 1°, no tendrá incidencia en la determinación del monto de las asignaciones, otros emolumentos o incrementos que no se calculen en relación al sueldo base.

La Comisión le prestó su aprobación, en los mismos términos propuestos, también por unanimidad (9x0), con los votos de los señores Diputados ya indicados.

Artículo 4°

Esta norma, que prescribe que el mayor gasto que irrogue la aplicación de esta ley será de cargo exclusivo de los municipios.

La Comisión lo aprobó por igual votación (9x0), sin variación, y con los votos de los mismos señores Diputados.

Disposiciones transitorias.

Artículo primero

Éste dispone una contribución del Fisco a las municipalidades, durante los dos primeros años de aplicación de la ley en proyecto, de seis mil millones de pesos, en cada uno de ellos.

Agrega que la SUBDERE, mediante resolución, que será visada por DIPRES, determinará las sumas que a cada municipio le corresponda por la aplicación de los artículos 1° y 2°, debiendo éstos acreditar la dotación efectiva de personal, considerando los funcionarios de planta y a contrata y el costo involucrado.

Fija un plazo de treinta días, contados desde la fecha que sea publicada esta ley, para que las municipalidades soliciten el aporte fiscal correspondiente al año 2012, y que para el año 2013 aquella solicitud habrán de efectuarla dentro del primer trimestre de dicho año.

Finalmente, dispone que los municipios sólo podrán destinar los fondos que les sean transferidos en virtud del presente artículo al pago de los aumentos establecidos en los artículos 1° y 2°.

La Comisión lo aprobó igualmente por asentimiento unánime (9x0), con los votos de los mismos señores Diputados.

Artículo segundo

Esta disposición se ocupa de establecer que para el retiro voluntario que se otorgare durante la aplicación de la presente ley y a que pudiere tener derecho un funcionario perteneciente o asimilado a las plantas de Directivos, Profesionales o Jefaturas, con motivo de haber cesado en sus funciones por haber cumplido determinadas edades y en relación a los años de servicio prestados, se habrá de considerar la remuneración que resulte de incluir los aumentos en los sueldos bases que le corresponderían a enero de 2015.

La Comisión le prestó su aprobación por mayoría de votos (6+3), con los votos de los señores Becker (Presidente); Brown; Cerda; Hoffmann, doña María José; Morales; Ojeda; Rosales y Ward. Se abstuvieron los señores Campos; Farías y Lemus.

Artículo tercero

Esta norma regula la situación de aquellos funcionarios que se encuentren en la situación prevista en el artículo anterior y, además, tengan, a lo menos, 10 años de servicio continuos o no en la administración municipal, otorgándoles el derecho adicional a un bono especial, no imponible, equivalente a 100 UF, que no constituirá renta para ningún efecto legal, siempre que cumplan, copulativamente, con los requisitos que taxativamente señala.

Finalmente, prescribe que la SUBDERE,

para facilitar que todos los municipios cumplan con la normativa de este artículo, habrá de publicar en su página web un formato destinado a tales propósitos.

La Comisión manifestó un comportamiento similar que respecto de los demás artículos de esta iniciativa, aprobándolo por unanimidad (9x0).

IV.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS

No hay normas en esta condición.

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

No hay normas en esta condición.

Concluida la discusión y votación del proyecto, la Comisión somete a consideración de la H. Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Las municipalidades aumentarán, de conformidad con lo establecido en esta ley, la escala de sueldos bases mensuales, establecida en el artículo 23 del decreto ley N°3.551, de 1980 y sus modificaciones posteriores, para cada uno de los años y en los montos que para cada grado se indican:

Grados	Año 2012	Año 2013	Año 2014	Año 2015
3	5.483	4.154	3.656	3.323
4	4.466	3.383	2.977	2.706
5	3.960	3.000	2.640	2.400
6	14.207	10.763	9.471	8.610
7	12.494	9.465	8.329	7.572
8	19.060	14.439	12.707	11.551
9	19.674	14.905	13.116	11.924
10	17.538	13.286	11.692	10.629

11	16.260	12.319	10.840	9.855
12	15.037	11.392	10.025	9.113
13	13.919	10.545	9.280	8.436
14	12.869	9.749	8.579	7.799
15	11.882	9.002	7.922	7.201
16	11.215	8.496	7.476	6.797
17	10.301	7.804	6.868	6.243
18	9.545	7.231	6.364	5.785
19	9.050	6.856	6.033	5.485
20	8.478	6.423	5.652	5.138

Los montos antes señalados se adicionarán a los sueldos bases mensuales según el siguiente procedimiento:

i) A contar del día primero del mes subsiguiente al de publicación de la ley, se adicionará al sueldo base vigente el monto indicado en la columna “año 2012”, para cada grado.

ii) A contar del 1° de enero de 2013, los montos de la columna “año 2013” serán reajustados en el mismo porcentaje que se reajusten las remuneraciones de los trabajadores del sector público a contar del 1°de diciembre de 2012. El monto resultante se adicionará al sueldo base vigente a contar del mes de enero de 2013.

iii) A contar del 1° de enero de 2014, los montos de la columna “año 2014” serán reajustados acumulativamente en los porcentajes de los reajustes de remuneraciones que se hayan otorgado a los trabajadores del sector público a contar del 1° de diciembre de 2012 y 2013. El monto resultante se adicionará al sueldo base vigente, a contar del mes de enero de 2014.

iv) A contar del 1° de enero de 2015, los montos de la columna “año 2015” serán reajustados acumulativamente en los porcentajes de los reajustes generales de remuneraciones del sector público que hubiere correspondido a contar del 1° de diciembre de los años 2012, 2013 y 2014. El monto resultante se adicionará al sueldo base vigente a contar del mes de enero de 2015.

Artículo 2°.- Otórgase un bono no imponible ni tributable, equivalente a la suma de las diferencias mensuales que represente la aplicación del aumento de los sueldos bases para el año 2012 dispuesto en el artículo 1°, en las remuneraciones brutas de carácter permanente del funcionario y el monto efectivamente percibido por los

mismos conceptos, en los meses en que hubiere prestado servicios entre el 1° de enero de 2012 y el mes siguiente a la publicación de la presente ley. Este bono se pagará en una sola cuota, en la misma oportunidad dispuesta en la letra i) del artículo anterior, sólo a quienes se encuentren en funciones a dicha fecha.

Artículo 3°.- El aumento dispuesto por el artículo 1° de esta ley, no afectará la determinación del monto de las asignaciones, otros emolumentos o incrementos que no se calculen en relación al sueldo base de la escala de sueldos del personal municipal, contenida en el artículo 23 del DL 3551/80.

Artículo 4º.- El mayor gasto que irrogue la aplicación de esta ley será de cargo exclusivo de los municipios.

Disposiciones transitorias.

Artículo primero.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, para los efectos de contribuir a su financiamiento, el Fisco aportará a las municipalidades, durante los años 2012 y 2013, la cantidad de $6.000.000.000.- (seis mil millones de pesos), en cada uno de dichos años.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, mediante resolución, que será visada además por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, determinará los montos que a cada municipio le corresponda por la aplicación de los artículos 1° y 2° de esta ley. Para estos efectos, dichos municipios deberán acreditar, mediante certificación de los respectivos secretarios municipales, la dotación efectiva de personal, considerando los funcionarios de planta y a contrata y el costo involucrado.

Las municipalidades tendrán que solicitar el aporte fiscal correspondiente al año 2012 dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta ley. Respecto al aporte fiscal para el año 2013, éste deberá solicitarse dentro del primer trimestre de dicho año.

Las municipalidades sólo podrán destinar los fondos transferidos en virtud del presente artículo al pago de los aumentos establecidos en los artículos 1° y 2° de la presente ley.

Artículo segundo.- Para el cálculo de la bonificación por retiro voluntario que se otorgare durante la aplicación de la presente ley y a que pudiere tener derecho un funcionario municipal perteneciente o asimilado a las plantas de Directivos, Profesionales o Jefaturas, en razón de haber cesado en sus funciones por tener cumplidas determinadas edades y en relación a los años de servicio prestados, se considerará la remuneración que resulte de incluir los aumentos en los sueldos bases que le correspondiere a enero de 2015, de conformidad con la tabla contenida en el artículo 1° de esta ley.

Artículo tercero.- Los funcionarios municipales que se encuentren en la situación prevista en el artículo anterior y que tengan, a lo menos, 10 años de servicio continuos o discontinuos en la administración municipal, tendrán derecho, además, a un bono especial no imponible equivalente a 100 UF, que no constituirá renta para ningún efecto legal, sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos copulativos:

1. Que los funcionarios respectivos estén calificados en lista 1 ó 2, en el momento de la cesación de sus funciones

2. Que, además, hayan preparado un informe que contenga la relación de las principales actividades realizadas en el desempeño de sus funciones durante los 12 meses previos a la entrega del informe, indicando el estado en que se encuentren y los principales problemas detectados.

3. Que, en el mismo documento señalado en el número anterior o en otro específico, elaboren un manual que explique el rol desempeñado, sus relaciones con las diferentes jefaturas y unidades correspondientes, dando cuenta de su experiencia. Dicho documento deberá servir como texto para facilitar la capacitación, formación y orientación de los nuevos funcionarios que pasen a ocupar las vacantes, como antecedente para la realización de reformas o cambios que sea conveniente efectuar para el mejoramiento de la gestión institucional. Especial relevancia deberá darse a los aspectos vinculados a la probidad y transparencia.

4. El o los informes con los contenidos señalados en los números 2 y 3 anteriores deberá entregarse, a lo menos, dos meses antes de la cesación de funciones y ser aprobado por el jefe superior respectivo o quien lo subrogue, dentro de los 30 días siguientes a su recepción. En caso de existir reparos al informe, éstos deberán ser notificados al funcionario dentro del mismo plazo. El funcionario contará con los siguientes 30 días para proceder a su corrección y, en caso de no efectuarla oportunamente, perderá el derecho al bono.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional elaborará un formato para el cumplimiento de lo establecido en este artículo, que deberá estar disponible en la página web de esa Subsecretaría, para todas las municipalidades.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión de 12 de junio de 2012 con la asistencia de los señores Becker, don Germán (Presidente); Browne, don Pedro; Campos, don Cristián; Cerda, don Sergio; Farías, don Ramón; Hoffmann, doña María José; Morales, don Celso; Ojeda, don Sergio; Rosales, don Joel y Ward, don Felipe.

Sala de la Comisión, a 15 de junio de 2012.

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión